

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: YOLANDA ESTHER QUINTERO MISAT.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y solidariamente SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00058-00.

Fecha: 17 de abril de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El Despacho observa que, en el proceso reposa prueba de que se realizó notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. al correo electrónico a.fritz@grupoempresarialhumanos.com dispuesto para ello en su certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, dicha notificación no ha podido llevarse a cabo, debido a que el sistema de entrega de Microsoft Outlook informa que no se pudo entregar.

Ahora bien, conforme a la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 establece: “*De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

Por otra parte, el artículo 291 del CGP, establece que:

“...Cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente...”

De igual forma, el Despacho observa que, el certificado de existencia y representación legal de la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. fue expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar el día 6 de noviembre de 2019, presentándose la demanda el día 11 de marzo de 2022. Se concluye entonces que, dicho certificado no era vigente al momento de la presentación de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que aporte un nuevo certificado de existencia y representación legal de la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S., con una vigencia no mayor a un mes, con el fin de verificar la información actualizada de esa demandada.

Así mismo, se requiere a la parte demandante con el fin de que en el evento de que el correo electrónico de la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S., continúe siendo a.fritz@grupoempresarialhumanos.com, realice el envío de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la demanda a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. y realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda en debida forma como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por las razones expuestas anteriormente.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2297c70c11d720ee6bce9a2f4ecb71a62bf67871dcec0f12a45212e460b2ce**

Documento generado en 17/04/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>